

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 79

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Y si me permiten vamos a dar inicio a la sesión número 79, la cual ha sido convocada para iniciar su desahogo a la conclusión de la sesión Ordinaria (doce horas con cincuenta y tres minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno).

Por lo que siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos iniciamos el desahogo de la sesión 79.

Señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta de quienes nos encontramos en este momento conectados a esta videoconferencia y del quórum respectivo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
A continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ

PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES

PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESUS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, se encuentra la conexión del señor representante, estaremos corroborando su audio.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, concluida el pase de lista de asistencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes en esta sesión, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como seis representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Una vez efectuado el pase de lista, verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos declaro formalmente instalada la sesión Extraordinaria Número 79.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable someter a consideración la propuesta de dispensa de lectura del Orden del día así como el contenido del mismo, en la inteligencia de que fue circulado con la convocatoria de la presente sesión.
Si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor de la dispensa Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación, Consejero Presidente le informo que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten las recomendaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites al financiamiento privado que

podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como, las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes durante el ejercicio 2022.

3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario muy amable, le pido iniciemos con el desahogo del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito de no existir inconveniente por parte de las señoras y señores integrantes del Consejo General, someta a la consideración su propuesta y a la votación correspondiente de la misma por la aprobación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Se pone en este momento a consideración, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación tomaré la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, le informo que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le pido iniciemos con el desahogo del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto uno enlistado en el Orden del día de esta sesión, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emiten las recomendaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos específicos del acuerdo del proyecto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, los puntos de acuerdo del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban las Recomendaciones para el desarrollo de la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a las personas aspirantes a una candidatura independiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación

con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice la más amplia difusión en los medios a su alcance a fin de dar a conocer las medidas de prevención y cuidado establecidas en las Recomendaciones a que refiere el punto Primero de este Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto que está a consideración.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Someto a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en este momento el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto uno del Orden del día de la sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-138/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SARS-CoV2

Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.

SSF

Secretaría de Salud de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
5. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
6. El 27 de marzo de 2020, la SSF, publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, como estrategia de protección a la salud e higiene a ser implementado en espacios cerrados a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
7. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

8. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por el la SSF, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

9. En fecha 3 de abril de 2020, en la edición extraordinaria número 3, del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptaron medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.

10. El 7 de abril de 2020, la SSF publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.

11. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la SSF, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la enfermedad COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

13. El día 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la SSF por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar

semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se hacen precisiones al citado acuerdo.

14. El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la SSF, por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

15. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos publica la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”, preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.

16. El 15 de enero de 2021, en la edición vespertina extraordinario número 2 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determinan los municipios que se encuentran en la fase II, y los municipios que se encuentran en la fase III; además de establecerse los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

17. El 31 de enero de 2021 se publicó el Acuerdo aprobado por la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determinan que todos los municipios de la entidad se encuentran en fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

18. El 15 de febrero de 2021, en la edición vespertina extraordinario número 5 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determinan que todos los municipios se encuentran en fase II; además de establecerse los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

19. El 27 de febrero de 2021, en la edición vespertina extraordinario número 6 del POE, se publicó Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina que todos los

municipios se encuentran en fase II, y se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

20. El 15 de marzo de 2021, en la edición vespertina extraordinario número 09 del POE, se publicó Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina que todos los municipios se encuentran en fase II, y se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

21. El 15 de abril de 2021, en la edición vespertina número 45 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

22. El 1 de mayo de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 13 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

23. El 15 de mayo de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 15 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

24. El 31 de mayo de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 17 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

25. El 15 de junio de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 70 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las

actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

26. El 30 de junio de 2021, en la edición vespertina número 77 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

27. El 15 de julio de 2021, en la edición vespertina número 84 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

28. El 31 de julio de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 19 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

29. El 15 de agosto de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 20 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

30. El 31 de agosto de 2021, en la edición vespertina número 103 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

31. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en la que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

32. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

33. El 15 de septiembre de 2021, en la edición vespertina número 110 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

34. El 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

35. El 30 de septiembre de 2021, en la edición vespertina número 117 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

36. El 15 de octubre de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 27 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

37. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.

38. El 31 de octubre de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 29 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

39. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-118/2021, mediante el cual se modifica el plazo para la obtención

del apoyo ciudadano en la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021.

40. El 15 de noviembre de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 30 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

41. El 30 de noviembre de 2021, en la edición vespertina número 142 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

42. El 15 de diciembre de 2021, en la edición vespertina número 149 del POE, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

43. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-134/2021, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función

electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numerales 1 y 2, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 1º, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local señala que todos los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II.

Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla.

VIII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, y LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derecho a la protección de la salud de las y los mexicanos

XIV. El derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, destacándose los siguientes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos. Los artículos 23 y 25 establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, así como a la salud y el bienestar.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los artículos 6 y 7 reconocen el derecho de toda persona al trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias que le aseguren, entre otras, condiciones de existencia dignas y de seguridad e higiene en el trabajo. En cuanto al artículo 12, del referido instrumento, menciona el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Asimismo, refiere una serie de medidas que deberán adoptarse a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, siendo necesarias para: el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, entre otros.

- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 26 establece el compromiso a adoptar providencias necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos.
- d) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". Los artículos 6 y 7 se refieren al derecho que toda persona tiene al

trabajo, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual se garantizará, entre otras cosas, la seguridad e higiene en el trabajo.

Por lo que hace al artículo 10 del citado ordenamiento internacional, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. De igual manera, establece que se deberán adoptar diversas medidas para garantizar este derecho, entre las que destacan, la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo.

- e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El artículo 11 refiere al derecho que tiene toda persona para que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.

XV. La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º, menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. El artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.

XVII. EL artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

XVIII. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En el mismo tenor la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-30/2020,¹ en lo que refiere al derecho a la salud, establece en su numeral 3 de justificación, apartado C que;

El derecho a la salud previsto en la Constitución federal implica obligaciones positivas para las autoridades, ya que requiere que se asegure asistencia médica y también obligaciones positivas de no hacer, es decir, evitar dañar la salud.

La salud tiene una dimensión individual y otra social, en el aspecto individual es la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

Por otro lado, en la faceta social o pública, este derecho comprende el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, para lo cual debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En esta dimensión colectiva del derecho a la salud necesariamente deben considerarse aquellos factores sociales que la pueden poner en riesgo como son las pandemias.

XIX. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para

¹ Sentencia que confirma el acuerdo plenario y lineamientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza por el que implementa, como medida extraordinaria y temporal, el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación.

https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0030-2020.pdf

proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

XX. En ese mismo sentido el referido ordenamiento legal citado en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

XXI. La Constitución Política del Estado, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y esta Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

XXII. En el artículo 144 de la Constitución Política del Estado, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

XXIII. El artículo 145 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.

XXIV. El artículo 2, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; La creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.

XXV. En el artículo 75 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; Establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Recomendaciones que emiten las autoridades para la observancia de la protección de la salud

XXVI. El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de protocolos y recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente Acuerdo.

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

XXVII. De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I, en concordancia con 207, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

XXVIII. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XXIX. En este mismo sentido el 12 de septiembre de 2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 204 Ley Electoral Local, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En la misma sesión se emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, entre las actividades consideradas se encuentran las etapas de la obtención del apoyo ciudadano y precampañas, con las temporalidades que a continuación se muestran;

Tabla 1. Periodo de obtención de apoyo ciudadano y precampaña

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de término
Obtención del apoyo ciudadano	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
Precampaña	2 de enero de 2022	10 de febrero de 2022

Periodo de Obtención del apoyo ciudadano para la elección de Gubernatura

XXX. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, menciona que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. Cualquier ajuste que el Consejo General realice, deberá ser difundido ampliamente.

XXXI. El artículo 17 de la Ley Electoral Local, establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato o candidata independiente y contender en el proceso electoral que se trate.

XXXII. El artículo 18, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que tratándose de la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Periodo de Precampañas para la elección de Gubernatura

XXXIII. El artículo 212 de la Ley Electoral Local, menciona que procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y quienes aspiran a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la presente Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos.

XXXIV. El artículo 215 de la Ley Electoral Local, dicta lo siguiente;

Artículo 215.- Se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

Se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos y precandidatas a una candidatura se dirigen a militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el

objetivo de obtener su respaldo para obtener la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar, de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato o precandidata de quien es promovido.

Precandidato o precandidata es el ciudadano o ciudadana que pretende postularse por un partido político como candidato o candidata a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano o ciudadana podrá participar, simultáneamente, en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

Análisis de las recomendaciones para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano y precampañas locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

XXXV. De lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las medidas sanitarias extraordinarias de prevención y mitigación que los distintos niveles de gobierno y los órganos electorales han tomado respecto de la epidemia por el virus COVID-19 en México, considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, cabe señalar que, para las etapas de obtención de apoyo ciudadano de las candidaturas independientes, y precampañas, existe una interacción directa entre los aspirantes a candidatura independiente, las precandidatas y precandidatos, así como los simpatizantes de los diferentes partidos políticos y la ciudadanía en general, debido a la dinámica e interacción de personas de las mencionadas etapas, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral emita las recomendaciones sanitarias correspondientes para el desarrollo de las distintas actividades que se puedan presentar en la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales, sin perjuicio de adoptar aquellas medidas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el estado o nuestro país con motivo del virus COVID-19.

Por la situación que nos atañe, es indispensable que éste Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar

continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, buscando no solo la protección de las personas que intervienen en dichas actividades, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de salud de las personas.

En tal virtud, se generó el documento denominado *Recomendaciones para el desarrollo de la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, que se anexa al presente; instrumento que contiene las propuestas y recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19 sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, las referidas recomendaciones atienden a velar por la salud de los diversos actores que se involucren en dichas actividades.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federal y estatal, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 durante las actividades a realizarse en las etapas de apoyo ciudadano y precampaña, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presentan las *Recomendaciones para el desarrollo de la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos; 23 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 6°, 7° y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6°, 7° y 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1o, párrafos primero, tercero y quinto, 4o., párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V,

73, fracción XVI, numeral 2, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, párrafos tercero y quinto, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 16, 17, 18, párrafo primero, 91, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV, IX y LXVII, 173, fracción I, 207, fracción I, 204, 212, 215 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2, fracciones I, II, III, IV y VIII, y 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las *Recomendaciones para el desarrollo de la obtención del apoyo ciudadano y precampañas electorales locales en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a las personas aspirantes a una candidatura independiente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que realice la más amplia difusión en

los medios a su alcance a fin de dar a conocer las medidas de prevención y cuidado establecidas en las Recomendaciones a que refiere el punto Primero de este Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta del asunto dos del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día de esta sesión, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como, las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes durante el ejercicio 2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, se sirva dar lectura a la parte específica que refiere a los puntos de acuerdo del proyecto, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como, las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes, durante el ejercicio 2022, en los términos del considerando trigésimo séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, al no haber intervenciones, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación, por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; tomándose para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.
 Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
 Consejera Deborah González Díaz, a favor.
 Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.
 Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto dos del Orden del día de la presente sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-139/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO, ASÍ COMO, LAS PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL EJERCICIO 2022

GLOSARIO

Congreso del Estado

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COVID-19

Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos

Ley General de Partidos Políticos.

OPL

Organismos Públicos Locales.

Reglamento de Fiscalización

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sala Superior del TEPJF

Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación.

SARS-CoV-2

Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.

SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

UMA

Unidad de Medida de Actualización.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG263/2014, emitió el Reglamento de Fiscalización, instrumento normativo que ha sido actualizado mediante los acuerdos NE/CG350/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014; INE/CG1047/2015, del 16 de diciembre de 2015; INE/CG320/2016, de fecha 4 de mayo de 2016; INE/CG875/2016, del 21 de diciembre de 2016; INE/CG68/2017, del 15 de marzo de 2017; INE/CG409/2017, del 8 de septiembre de 2017; INE/CG04/2018, del 5 de enero de 2018; e, INE/CG174/2020, del 30 de julio de 2020, modificación esta última que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020, entrando el vigor al día siguiente.

2. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-83/2016, determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecieron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.

5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de

herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

8. El 22 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.

9. El 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1567/2021 se aprobaron por unanimidad de votos los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de 2021.

10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022.

11. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG1601/2021, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

12. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la

ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución INE/CG1601/2021 del Consejo General del INE.

13. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 y el IETAM-A/CG122/2021, aprobó la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales denominados: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante este OPL, en atención a los dictámenes de claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 respectivamente, emitidos por el Consejo General del INE.

14. El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-127/2021, emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, ello, por no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la referida Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del

INE y de los OPL, así mismo en el apartado C, numeral 1, de la base referida, dispone que las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos.

III. El artículo 4º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento a la propia Ley.

IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en las Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, señala que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley. Dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en ejercicio de su función electoral, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1º, de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en la misma se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VII. El artículo 3º, párrafo primero y tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al IETAM en el ámbito de su respectiva competencia; la aplicación de sus normas, señalando además, que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; asimismo, señala que, en cumplimiento al principio *pro persona*, la interpretación de dicha ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º., de la

Constitución Federal, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 93 párrafo primero, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII, de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Del Financiamiento privado (partidos políticos)

XIII. La Constitución Política Federal, en su artículo 41, párrafo tercero, base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado

En este tenor, de la preminencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable, la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010¹, de la SCJN, de rubro: *“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL”*.

Por lo que respecta a las candidaturas independientes, no les es aplicable, el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, en términos de la Tesis XXI/2015², de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: *“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”*.

Tratándose de aquellos partidos que tienen acceso al financiamiento público, debe resaltarse que esta autoridad, para el debido cumplimiento de sus funciones y acorde a su ámbito de competencia previsto en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales; de ahí que deba salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XIV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política Federal, establece que de conformidad con las bases de la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, se garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así

¹ Aprobada por la SCJN, en fecha 15 de febrero de 2010
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralIV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165250&Semana=0>

² Aprobada por la Sala Superior de TEPJF, en fecha 30 de mayo de 2015
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXI/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,XXI/2015>

como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

XV. Por su parte, el artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos, dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público; es decir, que en ningún caso el financiamiento de carácter privado deberá rebasar al financiamiento público, imperando así el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

XVI. Ahora bien, el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En concordancia con ello, este Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-127/2021, aprobó la pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales para el ejercicio 2022 por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en al menos una de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la entidad; de igual forma, en el referido Acuerdo se determinó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena sí tienen derecho a recibir la referida prerrogativa por haber alcanzado el umbral mínimo legal.

Conforme a lo anterior, las aportaciones que reciban de sus militantes y simpatizantes los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, no podrán ser destinadas para actividades ordinarias en el ejercicio 2022; ello atendiendo al principio de preeminencia o prevalencia del financiamiento público sobre el privado, pues al no tener derecho a recibir el primero, es decir, que este no existe, la base o parámetro para compararlo con el segundo, es igual a cero y, por ende, cualquier suma que los partidos obtuvieran por recursos de origen privado para destinarse a actividades ordinarias violaría dicho principio.

En ese tenor, los referidos partidos políticos únicamente podrán destinar las aportaciones que reciban por concepto de financiamiento privado para las actividades relacionadas con el proceso electoral.

XVII. El artículo 53 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento por la militancia;*
- b) Financiamiento de simpatizantes;*
- c) Autofinanciamiento; y*
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

XVIII. Los artículos 54, numeral 1 y 55, numeral 1, de la Ley de Partidos, señalan que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las y los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política Federal y la Ley antes mencionada, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Ciudad de México, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero; asimismo, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

XIX. El artículo 56, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

XX. El artículo 56, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de la militancia, tendrá el límite anual del dos por ciento del

financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampaña en el año de que se trate.

XXI. El artículo 56, numeral 2, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establece que para el caso de las aportaciones de candidatas, candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, tendrá el límite anual del diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizada en las campañas de sus candidaturas.

XXII. El artículo 56, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) del mismo ordenamiento, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXIII. El artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, establece que las aportaciones de las y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

XXIV. El artículo 98, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que la persona responsable de las finanzas de cada partido político, deberá informar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE, durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos, precandidatas y candidaturas que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

XXV. El artículo 86 de la Ley Electoral Local, dispone que el financiamiento privado a los partidos políticos se registrará por lo que establece la Ley de Partidos, en su Título Quinto, Capítulo II.

XXVI. Por su parte, el artículo 110, fracción X, de Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la propia Ley Electoral Local.

XXVII. En fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo No. INE/CG409/2017, mediante el cual reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre las que destaca, la modificación al artículo 95, numeral 2, inciso c), punto i, que dispone:

“[...]

Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario (énfasis añadido), los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario [...].”

Estableciendo que las aportaciones de los simpatizantes podrán ser otorgadas para el año calendario, y no únicamente para el proceso electoral como se señalaba con anterioridad a la modificación. Lo anterior se refuerza con la Jurisprudencia 6/2017³, de rubro y texto siguiente:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues

³ Aprobada por la Sala Superior en fecha 29 de noviembre de 2017.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=6/2017>

también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

Del financiamiento privado (aspirantías y candidaturas independientes)

XXVIII. El artículo 21 de la Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM por el tipo de elección que se trate. Asimismo, dispone que el Consejo General del IETAM determinará el tope de gastos equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual, el Consejo General del IETAM, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 5 de junio de 2022 por la vía de candidatura independiente para el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se determinaron de igual forma los topes máximos que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, en la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 .

XXIX. El artículo 23 de la Ley Electoral Local, dispone que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la persona aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.

Le serán aplicables a las personas aspirantes a candidaturas independientes, las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas independientes de la Ley Electoral Local.

Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los

recursos relacionados con el apoyo de la ciudadanía, así como de la presentación de los informes, en los términos de la Ley Electoral General y Ley Electoral Local.

XXX. El artículo 25, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de las personas aspirantes a candidaturas independientes, utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local.

XXXI. El artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos y candidatas independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral Local.

XXXII. El artículo 40, fracción VI, de la Ley Electoral Local, señala como obligación de los candidatos y candidatas independientes, abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la presente Ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) *Las personas morales; y*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

XXXIII. Por cuanto hace al régimen de financiamiento de las candidaturas independientes, los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local señalan las modalidades de financiamiento público y privado, estableciendo además, que este último, no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gastos de campaña que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

XXXIV. El artículo 46, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

XXXV. El artículo 50, de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos y candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En este sentido, la Jurisprudencia 10/2019⁴, emitida por la Sala Superior del TEPJF dispone lo siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.*

Análisis del límite del financiamiento privado

XXVI. El Acuerdo No. INE/CG562/2020, aprobado por el Consejo General del INE, en fecha 6 de noviembre de 2020, en su punto de Acuerdo Sexto, señala lo siguiente:

SEXTO. *En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.*

En este sentido, una vez establecida la base normativa aplicable, con fundamento y en términos de los considerandos anteriores, se determina el análisis del financiamiento privado:

⁴ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF, en fecha 7 de agosto de 2019. <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/article/11#:~:text=Por%20lo%20tanto%2C%20el%20I%C3%A9mite,las%20candidaturas%20respectivas%20tienen%20derecho.>

1. Límite anual de aportaciones de militantes a partidos políticos

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que la militancia podrá realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2022, se analizan los siguientes elementos:

En fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM al aprobar el Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021, en relación al anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022, determinó, entre otros, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que les corresponde a los partidos políticos con derecho a ello, durante el año 2022, cuya cantidad total asciende a \$ 162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al límite anual de aportaciones que las y los militantes podrán realizar a sus respectivos partidos políticos para el año 2022, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 1. Límite anual de aportaciones de militantes

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2022	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2022
A	$B=A*(2\%)^5$
\$ 162,089,654.00	\$ 3,241,793.00

2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones en conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos para el ejercicio 2022

En relación a lo dispuesto en el artículo 56, numeral 2, inciso b) y d), de la Ley de Partidos, las aportaciones de candidaturas y simpatizantes durante los procesos electorales se podrán realizar tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado; por lo que en acatamiento al Acuerdo No. INE/CG562/2020, específicamente en su punto de Acuerdo Sexto, se procede al ajuste a los criterios previstos en el mismo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de esta entidad.

⁵ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Por lo tanto, en términos del Acuerdo No. IETAM/CG-83/2016, el Consejo General del IETAM, determinó que el tope máximo de gastos para la campaña de la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, fue el equivalente a la cantidad de \$103'379,428.24 (Ciento tres millones, trescientos setenta y nueve mil, cuatrocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.).

Con sustento en lo anterior, al tomarse como elemento de referencia el diez por ciento del tope de gasto de campaña, aprobado para la elección de Gubernatura inmediata anterior, y al realizar las operaciones aritméticas para obtener el límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes y el límite de las aportaciones de candidatas, candidatos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se obtienen los siguientes resultados:

2.1 Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

Tabla 2. Límite anual e individual de las aportaciones de simpatizantes

Topo de gasto de campaña de la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite anual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2022	Límite individual de aportaciones de simpatizantes, para el ejercicio 2022
A	$B=A*(10\%)$	$B=A*(0.5\%)^6$
\$ 103'379,428.24	\$ 10'337,943.00	\$ 516,897.00

2.2 Límite anual del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos

Tabla 3. Límite anual del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos

Topo de gasto de campaña de la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Límite anual del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, para el ejercicio 2022
A	$B=A*(10\%)^7$
\$ 103'379,428.24	\$ 10'337,943.00

3. Límite de aportaciones de los aspirantes a candidaturas independientes y sus simpatizantes, para recabar el apoyo ciudadano

Derivado de los trabajos de campo que aplicarán las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la elección a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas con la intención de obtener el apoyo ciudadano para alcanzar el registro de sus candidaturas,

⁶ Ídem referencia pie de página 5

⁷ Ídem referencia pie de página 5

se abordó el análisis y se determinó el límite de las aportaciones que podrán aplicar durante dicha etapa, para ello se analizan los siguientes elementos:

En el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse por una candidatura independiente, se determinó el tope máximo que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, así como el límite de aportación individual y el límite individual de aportación de simpatizantes, mismos que se transcriben a continuación:

Tabla 4. Límite de aportaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021

Cargo	Tope de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016	Base	Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022
Gubernatura	\$ 103'379,428.24	10%	\$ 10'337,943.00

Tabla 5. Límites de aportaciones individuales, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021

CARGO	Tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 (A)	Límite de aportación individual de candidaturas independientes (A * 10 %)	Límite de aportación individual de simpatizantes (A * 0.5 %)
Gubernatura	\$ 10'337,942.82	\$ 1,033,794.00	\$ 51,680.00

4. Límite de las aportaciones de las candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, para las campañas

Los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña, durante el presente Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, deberán fijarse una vez que el Consejo General del IETAM haya aprobado el Acuerdo de topes de gastos de campaña, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Lo anterior, en virtud de que la base para determinar el límite al financiamiento privado en esta modalidad, es la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado por el Consejo General del IETAM a cada una de las candidaturas independientes registradas, para la obtención del voto en la campaña electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, al tope de gasto de campaña que determine el Consejo antes referido, para dicho proceso electoral, en términos de los

artículos 39, fracción III, 44, 45, párrafo primero, y 50, de la Ley Electoral Local, del Acuerdo No. INE/CG563/2020 en su punto de acuerdo Tercero y de la sentencia emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-162/2016, en la que estableció las reglas aplicables al financiamiento para las candidatas y los candidatos independientes en el estado de Tamaulipas, siendo las siguientes:

- *El financiamiento de las candidatas y los candidatos independientes se compondrá por una parte del erario público y por otra de recursos de origen privado.*
- *El financiamiento privado de que dispongan las candidatas los candidatos independientes no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que, para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.*
- *La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña de las candidatas y los candidatos independientes no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que fije el instituto local para el tipo de elección de que se trate.*

Guarda sustento con lo anterior, la Jurisprudencia 10/2019, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, del rubro y texto “*CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO*”, descrita en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

Aunado a lo anterior, las campañas electorales habrán de realizarse del 3 de abril al 1° de junio de 2022, de conformidad con el Calendario Electoral y en términos del segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Electoral Local, los factores que integran la fórmula del cálculo del tope de gastos de campaña, son el 55% del valor diario de la UMA y el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda, factores que sin duda deberán atender a la información del año 2022, ya que en el caso del UMA, se actualiza anualmente y por lo que respecta al padrón electoral su actualización es de carácter mensual, lo anterior a fin de garantizar los derechos de las candidatas y los candidatos independientes y sus simpatizantes.

XXXVII. Los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, por sus militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como, los que podrán aportar las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes y sus simpatizantes, durante el ejercicio 2022, en términos del considerando anterior, serán los siguientes:

Tabla 6. Límites del financiamiento privado

Límites	Monto
Límite anual de aportaciones de militantes durante el año 2022	\$ 3,241,793.00
Límite anual de aportaciones de simpatizantes para el ejercicio 2022.	\$ 10'337,943.00
Límite de las aportaciones del conjunto de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos durante el año 2022.	\$ 10'337,943.00
Límite individual de aportaciones de simpatizantes, para el ejercicio 2022	\$ 516,897.00

Los partidos políticos determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidatas, los precandidatos, candidatas y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Los límites de las aportaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes y sus simpatizantes para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, son los aprobados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-109/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, mismos que se describen en el apartado 3 del considerando XXXVI del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 párrafo último, 41, párrafo tercero, bases II y V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, numeral 1, inciso c), 4º, numeral 1, 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, inciso c), 50, numeral 2, 52, numeral 1, 53, 54, numeral 1, 55 numeral 1, 56, numerales 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo primero y tercero 21, 23, 25, fracción III, 39, fracción III, 40 fracción VI, 44, 45, 46, 50, 86, 91, 93, párrafo primero, 99, párrafo primero, 100, 101, fracción I, 103, 110, fracciones X, XXVI, LXVII y LXXIII y 243, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 95, numeral 2, inciso c), punto i, 98, numeral 1 y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban y determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos con derecho a ello, así como, las personas

aspirantes, candidatas y candidatos independientes, durante el ejercicio 2022, en los términos del considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día, con el punto tres.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El asunto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura a la parte de acuerdo del proyecto del punto al que ha hecho usted referencia por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban los diseños de la documentación común, documentación electoral de Gubernatura, documentación electoral Gubernatura VOTOMEX, documentación de VOTOMEX para el voto postal y el material electoral, que se describen en el considerando trigésimo sexto, y que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo, para emplearse en el presente Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral iniciar los trabajos administrativos a efecto de proceder con la producción de la documentación y el material electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, será la responsable del seguimiento a la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales por conducto de esta última; así como, a la Junta Local

Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que, en su momento, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales electorales que actuarán durante el Proceso Electoral 2021-2022.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto del Orden del día; para lo cual a continuación se llevará a cabo la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto tres del Orden del día de la presente sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-140/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de revisión y validación	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2022
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL

UTVOPL

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos
Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

Votomex

Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado, en lo que es materia del presente, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.
2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de

higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.

5. El 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, se aprobaron los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación.
6. El 30 de agosto de 2021, el Consejo General del INE aprobó los Acuerdos **INE/CG1458/2021 y anexos**, *por el que se aprobaron los “Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”*; en esa propia fecha el referido Consejo, emitió el Acuerdo **INE/CG1470/2021 y anexos**, *por el que se aprueban las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como, los “Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”*.
7. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 22 de septiembre de 2021, se recibió oficio número INE/DEOE/2398/2021, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual notifica que se encuentran disponibles para descarga los archivos electrónicos de los Formatos Únicos que contienen los diseños, modelos y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para ser personalizados por los OPL con elecciones ordinarias locales en 2022, así como los Lineamientos de revisión y validación, aplicables al Proceso Electoral 2021-2022. En tanto que al día siguiente se recibió el referido oficio por parte de la UTVOPL a través del Sistema de Vinculación con los OPL.
9. En fecha 12 de octubre de 2021, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/3425/2021 remitió a la Junta Local Ejecutiva de

manera impresa los diseños de los formatos únicos de documentación y materiales que se hacen referencia en el antecedente 8.

10. El 14 de octubre de 2021, se recibió oficio número INE/DEOE/2510/2021, firmado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual notifica que se encuentra disponible el Sistema, por lo que los OPL de las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, ya pueden cargar los archivos correspondientes a la documentación y materiales electorales, para su revisión y posterior validación, así como la dirección electrónica en la cual se puede acceder.
11. Esa misma fecha, el IETAM, a través de la DEOLE, llevó a cabo la carga en el Sistema de los formatos únicos de documentación y materiales electorales personalizados, notificándose a través de dicho Sistema a la Junta Local Ejecutiva, conforme a los Lineamientos de revisión y validación.
12. El día 15 de octubre, el IETAM, a través de la DEOLE, envió correo electrónico a la Junta Local Ejecutiva en el que solicita la se suprima del Sistema los diseños de: Cancel Electoral y Caja Contenedora de Material Electoral Nueva opción 10 cm.
13. El día 16 de octubre de 2021, se recibió correo electrónico generado por el Sistema, a través del cual la Junta Local Ejecutiva notifica la conclusión de la primera revisión y diversas observaciones a los Formatos Únicos de Votomex.
14. El día 18 de octubre de 2021, se recibió correo electrónico mediante el Sistema, por el cual la Junta Local Ejecutiva notifica la conclusión de la primera revisión, así como observaciones a diversos formatos correspondientes a la Gubernatura.
15. En esa propia fecha, en la DEOLE se recibieron observaciones a los diseños de los Formatos Únicos de la Documentación Común, mismas que fueron notificadas mediante el Sistema.
16. De igual manera, el día 18 del mismo mes, se recibió en la DEOLE notificación de distintas observaciones a las especificaciones técnicas de los diseños de los materiales electorales.

17. En fecha 19 de octubre de 2021, mediante oficio INE/TAM/JLE/4407/2021, signado por la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, notificó el resultado de la primera revisión del documento y materiales a que se hace referencia en el párrafo anterior. En el oficio en mención, la Vocal hace referencia a que en fecha 15 de octubre de 2021, mediante el Sistema se notificó la conclusión de la revisión de los documentos de VOTOMEX y el 18 de octubre los documentos clasificados como común; mismos que han sido referidos en los antecedentes 13 y 14.
18. El 21 de octubre de 2021, se efectuó reunión de trabajo virtual entre la Junta Local Ejecutiva y el IETAM, en la cual se analizaron cada una de las observaciones de las que fueron objeto los diseños de los Formatos Únicos, que se hacen referencia en el antecedente 13.
19. El 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
20. El 27 de octubre de 2021, una vez atendidas las observaciones recibidas y que se da cuenta en los antecedentes del 9 al 12, se realizó la carga al Sistema de los diseños que fueron objeto de alguna observación por parte de la Junta Local Ejecutiva.
21. El 29 de octubre de 2021, se recibió diverso oficio número INE/DEOE/2612/2021, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del cual, informa a los OPL con elecciones locales en el 2022 que, con independencia de los avances que se registren en las actividades de revisión y validación de sus diseños de documentación y materiales, es necesario que avancen con los trámites administrativos para adjudicar su producción, a fin de evitar cualquier posible retraso en estas actividades.
22. El 29 de octubre de 2021, se recibió correo electrónico emitido por el Sistema, por el cual la Junta Local Ejecutiva notificaba observaciones a los diseños correspondientes a las especificaciones técnicas de los materiales electorales.

23. En esa propia fecha, se recibió vía correo electrónico la notificación de observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva a los Formatos Únicos correspondientes al grupo de documentos de Gubernatura.
24. El 5 de noviembre de 2021, se recibió correo electrónico generado por el Sistema, a través del cual la Junta Local Ejecutiva notifica el hallazgo de observaciones a las especificaciones técnicas de los materiales electorales.
25. El 5 de noviembre de 2021, el IETAM, a través de la DEOLE, una vez atendidas las observaciones recibidas y mencionadas en los antecedentes 21 y 22, realizó la carga al Sistema de los Formatos Únicos que recibieron una observación.
26. El 5 de noviembre de 2021, se recibió el oficio INE/TAM/JLE/4146/2021, rubricado por la Maestras Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, a través del cual notifica a la DEOE del INE, la conclusión y validación de los Formatos Únicos por parte de dicha instancia.
27. El 8 de noviembre de 2021, se recibió correo electrónico generado por el Sistema, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva notifica que la DEOE realizó observaciones a las especificaciones técnicas de los materiales electorales.
28. En fecha 9 de noviembre de 2021, se recibieron observaciones vía correo electrónico del Sistema, por parte de la DEOE a los modelos de Formatos Únicos que corresponden a la documentación común.
29. El propio 9 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, la DEOE hace del conocimiento del IETAM, que efectuó observaciones a los diseños pertenecientes a los Formatos Únicos de la elección de Gubernatura Votomex.
30. El 9 de noviembre de 2021, el Sistema envió notificación sobre la realización de observaciones por parte de la DEOE a los modelos del grupo de documentos de la elección para la Gubernatura.
31. El 11 de noviembre de 2021, la DEOLE, atendió las observaciones a diversos modelos de los Formatos Únicos de diseños de documentación y material electoral, referidas en los antecedentes 27, 28, 20 y 30.

32. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
33. El 17 de noviembre de 2021, se recibió correo electrónico a través del Sistema, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva notifica diversas observaciones realizadas a las especificaciones y diseños de la documentación concerniente a la elección para la Gubernatura.
34. El día 17 de noviembre de 2021, se recibió correo electrónico generado por el Sistema, por el cual la Junta Local Ejecutiva comunica que se efectuaron diversas observaciones a Formatos Únicos correspondientes a la elección de Gubernatura Votomex.
35. El propio 17 de noviembre de 2021, se recibieron observaciones vía correo electrónico del Sistema, por parte de la Junta Local Ejecutiva a los modelos de Formatos Únicos que pertenecen al grupo de la documentación común.
36. El 19 de noviembre de 2021, una vez que la DEOLE, atendió las observaciones a que se hace referencia en los antecedentes 32 y 33; realizando la cargada de archivos en el Sistema.
37. El 22 de noviembre de 2021, la Junta Local Ejecutiva, vía correo electrónico, informó que la DEOE del INE otorgó el visto bueno a los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales.
38. El 26 de noviembre, una vez atendidas las observaciones recibidas en los diseños que se da cuenta en el antecedente del 35, la DEOLE realizó la carga de los archivos al Sistema.
39. El 29 de noviembre de 2021, vía correo electrónico, se recibió notificación de observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos correspondientes al grupo de documentos de Gubernatura en el apartado de Votomex.

40. Por otra parte, el 29 del mismo mes y año, vía correo electrónico del Sistema, se recibió notificación informando que la Junta Local Ejecutiva realizó observaciones a los modelos de Formatos Únicos de documentación común.
41. El 30 de noviembre, la DEOLE realizó la carga de los archivos al Sistema, una vez que atendió las observaciones recibidas en los diseños que se da cuenta en los antecedentes del 40 y 41.
42. El 1° de diciembre de 2021, la Junta Local del INE, a través de tres correos electrónicos, informó que la DEOE otorga su visto bueno a los diseños que corresponden a los Formatos Únicos de Gubernatura, Gubernatura Votomex y Documentación Común.
43. El 9 de diciembre de 2021, mediante oficio número INE/DEOE/2786/2021, signado por el Maestro Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se notificó que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que DEOE del INE se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; por lo que el Consejo General del IETAM puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción.
44. El 13 de diciembre de 2021, se recibió Oficio número INE/DERFE/ST/0181/2021, firmado por el Ing. Cesar Ledesma Ugalde, Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual otorgan la validación de los Modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.
45. En fecha 17 de diciembre de 2021, en Sesión de la Comisión de Organización Electoral se presentó el informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, realizados por la DEOLE. Asimismo, aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Lo anterior, a efecto de que de conformidad con la normatividad vigente se someta a la aprobación del Consejo General del IETAM para que se continúe con los trámites correspondientes para su impresión y producción, según corresponda.

46. En esa propia fecha, mediante oficio número COE-614/2021 signado por la Presidenta de la Comisión de Organización Electoral, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el proceso electoral ordinario 2021-2022, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADO

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y su correlativo el artículo 7 fracción II de la Constitución Política Local, es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo primero de la Ley General Electoral, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General Electoral, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.
- VIII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- IX. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General Electoral, las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- X. El artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General Electoral, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Política Federal, la Ley General Electoral, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XI. El artículo 207 de la Ley General Electoral, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo en los estados.
- XII. Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General Electoral, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIII. El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de Gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General Electoral y la Ley Electoral Local son: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla.
- XIV. En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el domingo 5 de junio de 2022 se desarrollará la Jornada Electoral para la elección de la Gubernatura, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Política Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

- XV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5° de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XVI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General Electoral, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales
- XVIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General Electoral, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XIX.** El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General Electoral estipula que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XX.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones con la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su utilización el día 5 de junio de 2022, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXI.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la Ley General Electoral, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXII.** En esa tesitura, en el artículo 118, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como

supervisores(as) electorales, capacitadores(as) asistentes electorales, observadores electorales o funcionariado de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.

XXIII. El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, disponen que el capítulo VIII del referido Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIV. Asimismo, los numerales del 3° al 5° del citado artículo, dispone respecto a materiales electorales lo siguiente:

Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al capítulo VIII del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1, el INE será el responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, asimismo, el órgano federal es el encargado de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la Comisión correspondiente.

XXV. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, estipula que:

“1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

I. Boleta electoral (por tipo de elección);

II. Acta de la jornada electoral;

III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);

V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional

para casillas especiales (por tipo de elección);

[...]

XII. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;*

XIII. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*

XIV. *Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*

XV. *Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*

XVI. *Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

XVII. *Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

[...]

XX. *Hoja de incidentes;*

XXI. *Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);*

XXII. *Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;*

XXIII. *Plantilla Braille (por tipo de elección);*

XXIV. *Instructivo Braille;*

XXV. *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*

XXVI. *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);*

XXVII. *Guía de apoyo para la clasificación de los votos;*

XXVIII. *Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*

XXIX. *Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*

[...]

XXXI. *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el*

distrito;

XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;

[...]

XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);

[...]

XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I.** Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II.** Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III.** Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
- IV.** Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V.** Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI.** Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);
- VII.** Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII.** Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX.** Bolsa para lista nominal de electores;
- X.** Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI.** Cartel de identificación de casilla;
- XII.** Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII.** Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV.** Aviso de localización de casilla;
- XV.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla.
- XVI.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII.** Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
- XVIII.** Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX.** Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

XXVI. El artículo 153 del Reglamento de Elecciones, determina que los materiales electorales para los procesos electorales en general, deberán integrar la información particular anunciada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de dicho Reglamento, y serán entre otros, los siguientes:

- a) Cancel electoral portátil;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas;
- h) Base porta urnas.

XXVII. El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, aplicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

- “a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*
- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica*

para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

IV. *Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

- d)** *Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*
- e)** *Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*
- f)** *Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*
- g)** *En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
- h)** *Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*
- i)** *La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
- j)** *Presentar ante la Comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.”*

XXVIII. El artículo 160, numeral 1º, incisos a) al g), del Reglamento de Elecciones reseña que además de las reglas determinadas en el capítulo VIII, Sección Cuarta del citado Reglamento, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el capítulo VIII, del título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

- No obstante, si el OPL de forma excepcional presenta otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.
- A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados. Al respecto, el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.

XXIX. El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su anexo 4.1.

XXX. De acuerdo al artículo 162 del Reglamento de Elecciones, el IETAM será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para verificar el procedimiento de impresión y producción de los documentos y materiales electorales para el proceso local consabido.

XXXI. Por su parte, el artículo 164 del Reglamento de Elecciones, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del Reglamento antes referido.

XXXII. El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus

direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

- XXXIII.** El artículo 46, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento Interno, señalan que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; además de supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.
- XXXIV.** El artículo 60, fracción VI del Reglamento Interno, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva, las compras de insumos, mobiliario y equipo necesario para el óptimo funcionamiento del IETAM, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, coordinarse, además, con el Titular de la DEOLE
- XXXV.** Conforme a la ruta de trabajo establecida por la DEOE en los Lineamientos para la revisión y validación, el IETAM a través de la DEOLE atendió cada una de las observaciones planteadas por la Junta Local Ejecutiva a la documentación electoral, en donde dicho procedimiento de coordinación entre ambas autoridades electorales se realizó para hacer más eficiente y funcional la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones.
- XXXVI.** Por lo anterior, a través del oficio INE/DEOE/2786/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, la DEOE informó al IETAM que “...todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esa entidad han sido atendidas de manera satisfactoria.” y que dicha documentación y especificaciones técnicas cumplen con lo establecido en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, por lo que es procedente que el máximo órgano de dirección del IETAM puede proceder a su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción; siendo la documentación y materiales electorales que se detallan a continuación:

DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL OBJETO DE APROBACIÓN PROCESO ELECTORAL 2021-2022

a) DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de la Jornada Electoral.
2. Hoja de incidentes.
3. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.
4. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
5. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
6. Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
7. Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
8. Cartel de resultados preliminares en el distrito.
9. Cartel de resultados de cómputo distrital.
10. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
11. Cartel de identificación de casilla.
12. Cartel de identificación de casilla especial.
13. Cartel de identificación para personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.
14. Aviso de localización de casilla.
15. Aviso de localización para el Centro de Recepción y Traslado.
16. Tarjetón vehicular.
17. Bolsa o sobre para Lista Nominal de Electores.
18. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
19. Instrucciones de sellado que se deben imprimir en los reversos de todas las bolsas.
20. Recibo de entrega del paquete electoral.
21. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
22. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
23. Formato de registro de las y los electores con discapacidad que acuden a votar a la casilla.

b) DOCUMENTACIÓN ELECTORAL GUBERNATURA

1. Boleta electoral de la elección para la Gubernatura.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gubernatura.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gubernatura.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para la Gubernatura.
5. Acta de cómputo distrital de la elección para la Gubernatura.
6. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la Gubernatura.
7. Plantilla Braille de la elección para la Gubernatura.
8. Instructivo de la Plantilla Braille.
9. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura.
10. Clasificador de votos de la elección para la Gubernatura.
11. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección para la Gubernatura.
12. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la Gubernatura.
13. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para la Gubernatura.
14. Bolsa o sobre de expediente de casilla de la elección para la Gubernatura.
15. Bolsa o sobre de expediente de casilla especial de la elección para la Gubernatura.
16. Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección para la Gubernatura.
17. Bolsa o sobre para votos válidos de la elección para la Gubernatura.
18. Bolsa o sobre para votos nulos de la elección para la Gubernatura.
19. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gubernatura.
20. Constancia de mayoría y validez de la elección para la Gubernatura.

c) DOCUMENTACIÓN ELECTORAL GUBERNATURA VOTOMEX

1. Boleta electoral de la elección para la Gubernatura (Votomex)
2. Acta de la Jornada Electoral y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura (Votomex)
3. Acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la Gubernatura (Votomex)
4. Hoja de incidentes (Votomex)
5. Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo

entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes (Votomex)

6. Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las y los representantes generales de los partidos políticos y de candidaturas independientes (Votomex)
7. Cuadernillo para hacer las operaciones para mesas de escrutinio y cómputo (Votomex)
8. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gubernatura (Votomex)
9. Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura (Votomex).
10. Bolsa o sobre para votos válidos de la elección para la Gubernatura (Votomex).
11. Bolsa o sobre para votos nulos de la elección para la Gubernatura (Votomex).
12. Bolsa o sobre que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura (Votomex).
13. Bolsa o sobre para lista nominal de electores Gubernatura (Votomex).
14. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral. (Votomex)
15. Clasificador de votos de la elección para la Gubernatura (Votomex)

d) DOCUMENTACIÓN DE VOTOMEX PARA VOTO POSTAL

1. Sobre-Voto
2. Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero

e) MATERIALES ELECTORALES

1. Urna Gubernatura
2. Urna Gubernatura VOTOMEX
3. Caja Paquete Gubernatura 25 cm
4. Caja Paquete Electoral VOTOMEX Gubernatura
5. Base Porta Urna
6. Forro para Urnas Gubernatura
7. Caja contenedora de sobres y fajillas
8. Dado marcador
9. Liquido indeleble
10. Marcador de Boletas

FACULTAD DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO DEL DESARROLLO DE DISEÑO DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.

- XXXVII.** El artículo 25, fracción I del Reglamento Interno, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 incisos a) y e) del Reglamento de Comisiones del IETAM, determinan que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE, así como las atribuciones que le confiera otras disposiciones aplicables, dentro de la cual se encuentra la que hace referencia el artículo 156, inciso j del Reglamento de Elecciones, el cual prevé que la Comisión de Organización, conozca del informe sobre el diseño y los modelos de documentación y material definitivos, así como de la elaboración del proyecto de Acuerdo para la aprobación de los mismos por parte del Consejo General.

En ese sentido, una vez que la Autoridad Electoral Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable, validó el cumplimiento del IETAM respecto del proceso de diseño de los documentos y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral 2021-2022, y toda vez que se ha informado a la Comisión de Organización Electoral como corresponde, se somete a la consideración el presente proyecto de Acuerdo para la aprobación en su caso por parte del Consejo General del IETAM.

Por lo anterior, de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo segundo, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C; y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; del; 5º, numeral 1º; 12, numeral 2º; 25, numeral 1º; 26, numeral 1º; 32, numeral 1º, inciso a), fracción V; 98, párrafo 1º; 104, numeral 1º, inciso g); 104, numeral 1º, inciso r); 119, numerales 2º y 3º; 207, 208, numeral 1º, inciso a); 216, numeral 1º, incisos a) y b); 225, numeral 2º, inciso a); 266, numeral 6º; 267, numeral 1º; 273, numerales 1º y 5º; 279, numeral 2º; 290, numeral 1º, inciso f); 293, numeral 1º; 295, numeral 1º, incisos a), b) y c) de la Ley General Electoral; 60, 61, 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII; 103, 204 y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1º, 149, numerales del 1 al 5, 150, 153, 156, 160, numeral 1º, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164, numeral 2, 164, numeral 5 y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; 25, fracción I, 39, fracciones I y IV, 46 fracción I, inciso a) y b), 60, fracción

VI, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 22, inicios a) y e) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños de la documentación común, documentación electoral de Gubernatura, documentación electoral Gubernatura VOTOMEX, documentación de VOTOMEX para el voto postal y el material electoral, que se describen en el considerando XXXVI, y que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo, para emplearse en el presente Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral iniciar los trabajos administrativos a efecto de proceder con la producción de la documentación y el material electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será la responsable del seguimiento a la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales por conducto de esta última; así como, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que, en su momento, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales electorales que actuarán durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas;

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: En consecuencia señor Secretario, habida cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria Número 79, procederé a la clausura de la misma siendo las trece horas con dieciséis minutos del día martes veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, no sin antes declarar válidos los acuerdos aquí aprobados.

Agradeciendo a todas y a todos, su asistencia y por supuesto deseándoles que tengan una excelente semana justamente, gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, ORDINARIA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO